



Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Tabasco
"Tu participación, es nuestro compromiso"



Comisión
de Igualdad
de Género
y No Discriminación
IEPC TABASCO



CONSULTA INDÍGENA
Y AFROMEXICANA
TABASCO



TABASCO

**PROTOCOLO DE CONSULTA LIBRE,
PREVIA, INFORMADA, CULTURALMENTE ADECUADA Y DE BUENA FE
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS SOBRE LOS
DERECHOS POLÍTICO - ELECTORALES
DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y
AFROMEXICANAS, Y SU PARTICIPACIÓN
EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.**

Contenido

INTRODUCCIÓN	4
1. CONCEPTOS BÁSICOS	5
A. GLOSARIO	5
2. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL	9
A. Normativa Internacional	9
B. Normativa Nacional	13
C. Normativa Estatal	16
3. FUNDAMENTACIÓN	17
A. Previa	18
B. Culturalmente adecuada	18
C. Informada	21
D. De buena fe	22
4. JUSTIFICACIÓN	24
5. LA CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA, CULTURALMENTE ADECUADA Y DE BUENA FE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS EN TABASCO Y SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.	28
A. OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICO DE LA CONSULTA	28
I. Objetivo general	28
II. Objetivo específico	28
B. PRINCIPIOS RECTORES	29
C. IDENTIFICACIÓN DE ACTORES PARTICIPANTES	29
I. Autoridad Responsable	30
II. Sujetos Consultados	30
III. Órgano Técnico	30
IV. Órganos Garantes	30
V. Comité Técnico Interinstitucional	30
VI. OBSERVADORES DEL PROCESO	31
D. MATERIA SOBRE LA CUAL SE REALIZARÁ LA CONSULTA	32
6. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA, PROGRAMA DE TRABAJO Y CALENDARIO	32
A. ACTOS PREVIOS Y FASE INFORMATIVA	32
I. Elaboración del presente protocolo	32
B. Fase informativa	33
C. Fase deliberativa	34
D. Fase consultiva	34
E. Fase de sistematización	34
I. Fase de presentación de resultado	34
II. Forma de trabajo	35
F. Recopilación de documentos probatorios	35
7. ANÁLISIS Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO	35
8. PREVISIONES GENERALES	36

A.	Archivo	36
B.	Traductor-intérprete	36
C.	Traductor intérprete de lenguaje de señas	36
	BIBLIOGRAFÍA	37
	ANEXOS	38
	ANEXO 1	39
	ANEXO 2	40
	ANEXO 3	40

INTRODUCCIÓN

La Consulta Libre, Previa e Informada es un derecho colectivo de los pueblos indígenas establecido en el derecho internacional y nacional. Correlativamente es una obligación, irrenunciable e intransferible del Estado Mexicano, por mandato del artículo 1º y 2º apartado B, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con relación a lo anterior, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPC Tabasco) ha tomado la iniciativa de llevar a cabo un proceso de consulta previa, libre e informada antes de definir las “acciones afirmativas indígenas”¹ para garantizar la participación y representación político-electoral de personas indígenas y afromexicanas en el siguiente proceso electoral.

Con motivo de ello, y ante la ausencia de una ley que regule de forma específica el Proceso de Consulta Indígena tanto en la entidad como a nivel federal, y con el propósito de garantizar el cumplimiento de estándares internacionales, así como los principios y características que la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación han definido en sus ejecutorias.

El presente documento contiene los aspectos fundamentales que regirán el proceso de Consulta previa, libre e informada, mediante la realización de foros y mesas de diálogo en las que participarán las personas indígenas y/o afromexicanas los representantes y autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y/o afromexicanas en la entidad, así como población indígena en general del Estado de Tabasco, mismo que se implementará para conocer sus opiniones, propuestas, así como respecto de la participación política en ejercicio de sus derechos político-electorales en el Proceso Electoral Local ordinario 2023-2024”.

¹ En términos de la Jurisprudencia 30/2014 aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: “ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN”, las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.

Las “acciones afirmativas indígenas” en criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia XXIV/2018, tienen un grado de permisibilidad justificada de trato diferenciado que permite que integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad o culturalmente diversos, gocen de las mismas oportunidades que el resto de la población. En ese sentido, las acciones afirmativas indígenas en el ámbito político-electoral permiten a estos grupos tener la oportunidad de acceder a cargos de elección popular, sin que ello implique una discriminación en contra de la mayoría. Al ser medidas que determinan el resultado de un proceso electoral, las medidas afirmativas indígenas garantizan la participación de integrantes de comunidades indígenas a cargos de elección popular, lo que implica generar un escenario de igualdad entre grupos indígenas y el resto de la población. Consecuentemente, a través de estas acciones se busca aumentar la representación indígena.

² Tesis con registro 2004170, de rubro: “COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS. TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ESTÁN OBLIGADAS A CONSULTARLOS, ANTES DE ADOPTAR CUALQUIER ACCIÓN O MEDIDA SUSCEPTIBLE DE AFECTAR SUS DERECHOS E INTERESES”. Jurisprudencia 37/2015, con registro de rubro: “CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.”

Estimando que ante la falta de una legislación que regule la consulta a las personas indígenas y afromexicanas, dicho proceso debe atender los principios básicos que den certeza, legalidad y publicidad al procedimiento, por esta razón, en el presente documento se precisan las bases, así como las etapas a desarrollarse en la consulta.

En ese sentido, se enuncian los distintos actores que serán partícipes en el proceso de consulta, así mismo se describen sus principales roles a fin de cumplir con el objeto de dicho proceso. A su vez, en el apartado de “Justificación”, se señalan las diferentes razones para impulsar las acciones afirmativas en favor de las personas indígenas y afromexicanas.

Del contenido del presente, se puede conocer el ¿por qué? y ¿para qué? se requiere la realización de una Consulta a través de mesas de diálogo además de describirse la metodología, los principios rectores, sus etapas y logística, y las diversas actividades que harán posible la celebración de la consulta a comunidades indígenas y afromexicanas. Por lo que corresponde a las autoridades responsables y otros actores del proceso utilizar el presente protocolo como un instrumento para su adecuado desarrollo conforme a los estándares internacionales en la materia para realizar con eficacia sus respectivas funciones.

1. CONCEPTOS BÁSICOS

A. GLOSARIO

Para efectos del presente documento se deberá entender lo siguiente:

AFROMEXICANAS: Son los pueblos y personas descendientes de la diáspora africana en México, América Latina y el Caribe, el concepto se refiere a las distintas culturas “negras” o “afroamericanas” que emergieron de los descendientes de africanos, las cuales sobrevivieron a la trata o al comercio esclavista que se dio en el Atlántico desde el siglo XVI hasta el siglo XIX (Antón, et. al., 2009:20).

COMUNIDADES O PUEBLOS INDÍGENAS: Son comunidades, pueblos y naciones indígenas los que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios o en partes de ellos. Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblos, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sistemas legales.

CONSEJO ESTATAL: Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

CONSTITUCIÓN FEDERAL: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSULTA: Consulta Libre, Previa, Informada, Culturalmente Adecuada y de Buena Fe para la implementación de acciones afirmativas sobre los Derechos Político-Electorales de las Personas Indígenas y Afromexicanas y su Participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

CONTAGIO: Transmisión de una enfermedad, por lo general infecciosa, de un individuo a otro.

COVID-19: Enfermedad infecciosa conocida por el nuevo coronavirus conocido como SARS-CoV-2.

IEPC TABASCO: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

INPI: Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.

LEY ELECTORAL: Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

PROTOCOLO: Protocolo de consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos políticos - electorales de las personas indígenas y afromexicanas y su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

PUEBLOS INDÍGENAS: “[...] aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”, aunando en el hecho que “la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas”, finalmente determinando que “son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres”.

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Derecho de Consulta Indígena

La Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, tal y como se ha señalado en la presentación de este documento, ha establecido que:

El derecho a la consulta tiene un doble carácter: es un derecho humano colectivo de los pueblos indígenas, íntimamente vinculado con su derecho a la libre determinación, y a la vez un instrumento central para garantizar la realización de un amplio conjunto de derechos reconocidos tanto en el ámbito internacional, como en el nacional.

Asimismo, la CIDH ha señalado que el reconocimiento de este derecho de consulta está cimentado, entre otros:

... en el respeto a sus derechos a la cultura propia o identidad cultural... los cuales deben ser garantizados, particularmente, en una sociedad pluralista, multicultural y democrática.

Consulta Indígena

De acuerdo con la Guía de buenas prácticas para la Consulta Previa en las Américas de Jay Hartling: ... La Consulta es un proceso de diálogo intercultural con la finalidad de lograr un acuerdo o el consentimiento. La consulta debería ser emprendida por el gobierno con la participación activa de los pueblos indígenas y debiera respetar la estructura o métodos de toma de decisiones preferidos por los pueblos indígenas...

En relación con lo anterior, la CIDH ha retomado de la Corte Constitucional Colombiana lo siguiente: ... las herramientas que subyacen a la consulta, permiten conciliar posiciones y llegar a un punto intermedio de diálogo intercultural en el que los pueblos ejerzan su derecho a la autonomía con sus planes propios de vida...

En Derecho a la Consulta de los Pueblos Indígenas en México: Un Primer Acercamiento de Rodrigo Gutiérrez Rivas, se señala que la Consulta es:

... un derecho fundamental independiente que los pueblos pueden ejercer colectivamente con el objetivo de asegurar el respeto y la protección de su integridad, así como su plena capacidad para decidir sobre su destino...

Pueblos Indígenas

El artículo 2, párrafo segundo de la Constitución Federal señala que los Pueblos Indígenas:

... son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas...

La SCJN, en el “Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas”, señala que los Pueblos Indígenas u Originarios son:

... Colectividades que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Comunidades de un pueblo indígena

El artículo 2, párrafo cuarto de la Constitución Federal señala que las “comunidades integrantes de un pueblo indígena” son:

... aquellas que formen una unidad social, económica y cultural asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres...

En el manual sobre los derechos político - electorales de los pueblos y las comunidades indígenas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se señala que las comunidades indígenas de México basan su organización en:

1. Un territorio colectivo, reconocido como ancestral.
2. La toma de decisiones de forma colectiva en una asamblea general.
3. El sistema de cargos, en la cual la asamblea asigna tareas que pueden ser civiles, religiosas, comunales u otras, que sean realizadas en beneficio para la comunidad.
4. El tequio o faena, que es el trabajo colectivo a favor de una comunidad.
5. Fiestas y ritos, que sirven como un elemento importante de unión social.

2. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL

El derecho a la Consulta tiene su fundamento en los artículos 1º, 2º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 19 y 32 numeral 2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 6, 7, 15, 17 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; XXI numerales 1 y 2, XXIII numeral 1 de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

A. Normativa Internacional

De los pactos y normativa internacional, del que el Estado mexicano es parte, se derivan los siguientes ordenamientos jurídicos para la tutela de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos:

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Entrada en vigor para México: 20 de marzo de 1975

Artículo 5. ... Los Estados partes se comprometen a... garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen étnico, particularmente en el goce de los derechos.

Convenio Número 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Entrada en vigor para México: 5 de septiembre de 1991.

Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

- a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;*
- b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;*
- c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.*

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”.

...

Artículo 34.

La naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país.

El artículo 2, párrafo 1, de dicho convenio, señala que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

El artículo 4 del convenio en comento refiere que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Tales medidas especiales, no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. El goce sin discriminación de los derechos generales de la ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Aprobada el 29 de junio de 2006.

...

Artículo 17

...

2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomarán medidas específicas para proteger a los niños indígenas...

Artículo 18

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Artículo 19

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas y administrativas que les afecten, para obtener su consentimiento libre, previo e informado.

...

Artículo 32

...

2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos...

Artículo 38

Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente Declaración.

...

El artículo 3 de ese mismo ordenamiento, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

En ese sentido, el artículo 8, numeral 2, inciso d) de la Declaración en cita, señala que los Estados deberán establecer mecanismos eficaces preventivos de toda forma de asimilación o integración forzada.

Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas Aprobada el 14 de junio de 2016 por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo VI. Derechos colectivos

... Los Estados promoverán con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas la coexistencia armónica de los derechos y sistemas de los grupos poblacionales y culturas.

...

Artículo XX. Derechos de asociación, reunión, libertad de expresión y pensamiento

...

3. Los Estados adoptarán, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, medidas efectivas para facilitar el ejercicio y asegurar la aplicación de estos derechos.

...

Artículo XXIII. Participación de los pueblos indígenas y aportes de los sistemas legales y organizativos indígenas.

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas.

2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado...

Artículo XXIX. Derecho al desarrollo

...

4. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos...

...

Actualmente los instrumentos que el Estado mexicano debe cumplir para garantizar el derecho de las comunidades a participar y ser consultadas son: el Convenio 169 de la OIT (artículos 6, 7, 15, 17 y 30); La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (artículos 3, 5, 18, 19 y 32); La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (artículo XXIII).

Adicionalmente, el Estado mexicano ha firmado y ratificado diversos instrumentos internacionales que contienen disposiciones relacionadas con el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, plasmados en: la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; el "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" (artículos 1, 2, 9, 12, 13 y 15); La "Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial" (artículos 1, 2, 4, 5); La "Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer", (Artículos 1 y 14); La "Convención sobre los Derechos del Niño" (artículos 2, 7, 13, 17, 29, 30); y la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad" (artículo 4).

Sentencia Kichwa de Sarayaku contra Ecuador

La Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció en su sentencia del 27 de junio de 2012, con relación al caso del pueblo indígena Kichwa de Sarayaku contra Ecuador, que las consultas que se pretendan aplicar a las y los miembros de comunidades y pueblos indígenas deberán atender, principalmente, los siguientes parámetros:

- Previa, se debe realizar en las primeras etapas del plan o proyecto a realizar, pues el hecho de informar a las comunidades y pueblos indígenas de manera posterior va en contra de la esencia del derecho a la consulta;
- Culturalmente adecuada, se debe realizar mediante procedimientos acordes, atendiendo a todas las especificidades de los pueblos y comunidades indígenas, como son sus costumbres, tradiciones e instituciones representativas;
- Informada, esto es, los procedimientos que sean implementados para dar a conocer los proyectos y medidas exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y alcances del proyecto, pues sólo a sabiendas de todas las consecuencias y riesgos de cualquier naturaleza, los integrantes de pueblos y comunidades indígenas podrán evaluar la procedencia del plan propuesto; y
- De buena fe, con el objeto de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.

Cabe señalar que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha proclamado dos Decenios relacionados con los derechos de las personas indígenas y afrodescendientes a los que se deben prestar especial atención: el Decenio Internacional para los Afrodescendientes (2015-2024) y el Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas (2022-2032).

B. Normativa Nacional

El Estado Mexicano en el año 2001, para cumplir con los compromisos adquiridos con la firma del Convenio 169, modificó el artículo 2° de la Constitución referida, para abordar en la fracción IX del apartado B, la obligación de Estado para consultar a los pueblos y comunidades indígenas, siempre que existan acciones o proyectos que impacten sus formas de vida.

Por otra parte, el artículo 1° Constitucional, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. También prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En términos generales, el artículo 2º Constitucional; establece que la Federación, los estados y los municipios, promoverán la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminarán cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas, el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Conforme a la fracción IX del apartado B de dicho artículo, para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades tienen la obligación de consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, de existir recomendaciones y propuestas de éstos, en su caso, serán incorporadas.

Del análisis a la información antes planteada, se desprende que el derecho a la consulta se contempla en el artículo 2º de la Constitución Federal, sin embargo, se circunscribe exclusivamente al Plan Nacional de Desarrollo, en cual prevé la obligación del Estado mexicano de incluir a las comunidades y pueblos indígenas.

El referido derecho no puede limitarse exclusivamente a esa esfera de la administración pública, por lo que en atención a lo previsto en el artículo 1 del cuerpo normativo referido, se establece la aplicabilidad de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, consecuentemente el derecho a la consulta se regula en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Del mismo modo, nuestro país aprobó la Agenda 2030, plan de acción hacia un futuro sostenible a través de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, 169 metas y más de 230 indicadores³, de los cuales se debe hacer referencia a los objetivos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 17. Cada uno de estos objetivos constituyen un marco de actuación que contribuye al plano de los derechos de las comunidades indígenas, así como a mejorar su calidad de vida y bienestar común.

Resulta relevante que México, a finales del mes de diciembre del 2021, publicó a través del Diario Oficial de la Federación, el programa especial de los pueblos indígenas y afromexicanas 2021-2024, el cual cuenta con 5 objetivos puntuales que reflejan las políticas del gobierno con el fin de garantizar el desarrollo integral, el bienestar común, así como el reconocimiento y respeto de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Los objetivos prioritarios de dicho programa son los siguientes:

³ Agenda 2030. Disponible en <http://www.gob.mx/agenda2030>

- Promover el reconocimiento y pleno ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en particular el derecho a la libre determinación, tierras, territorios y recursos naturales y participación y consulta desde una perspectiva integral, intercultural y de género.
- Garantizar el desarrollo integral y el bienestar común de las regiones indígenas y afromexicanas, mediante el fortalecimiento de sus sistemas económicos, el mejoramiento de la infraestructura social, y el aprovechamiento sustentable de sus tierras, territorios y recursos naturales.
- Fortalecer y proteger el patrimonio cultural tangible e intangible de los pueblos indígenas y afromexicanas, considerando sus expresiones artísticas, científicas, tecnológicas y filosóficas, particularmente la educación, la medicina tradicional, las lenguas indígenas y los medios de comunicación.
- Promover la perspectiva intercultural en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas a través de la coordinación transversal de la Administración Pública Federal, y los gobiernos estatales y municipales con las Autoridades indígenas y afromexicanas.
- Impulsar un marco jurídico e institucional que dé pleno reconocimiento a los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanas, tanto en el ámbito federal como en las entidades federativas; en especial su carácter de sujetos de derecho público, para la construcción de una Nación pluricultural.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Jurisprudencia 37/2015, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

«CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.- De la interpretación de los artículos 1º y 2º Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita

vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.»

C. Normativa Estatal

Por cuando hace al marco jurídico estatal, en la entidad se cuenta con una serie de ordenamientos jurídicos en el ámbito de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas habitantes en el territorio estatal, a saber:

La Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Tabasco en su artículo 11, fracción II, inciso a), establece:

...

Al aplicar las disposiciones del presente ordenamiento y especialmente las relativas al ejercicio de la autonomía de los pueblos y las comunidades indígenas:

I. Los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como los Ayuntamientos o Concejos Municipales deberán:

a) Reconocer, proteger y respetar los sistemas normativos internos, los valores culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá considerarse la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco en su artículo 2 párrafos 2, 3 y 4:

...

En su territorio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución.

Las normas jurídicas relativas a estos derechos se interpretarán de conformidad con los ordenamientos antes invocados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

...

Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco (artículo 3 numeral 3):

El Decreto 118 emitido por el H. Congreso del Estado, establece un reconocimiento expreso de la presencia de población indígena en sus comunidades; así también para efectos relativos y de atención, manifiesta el porcentaje entre la población total y la población que habita en hogares indígenas, de acuerdo con los datos oficiales que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su XII Censo General de Población y Vivienda 2000.

3. FUNDAMENTACIÓN

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Tabasco, considera que la participación de las personas indígenas y/o afromexicanas en la vida política del Estado es necesaria, ya que este determinado grupo de la sociedad ha sido subrepresentado por años en la toma de decisiones, a esto se le atribuye que en la actualidad dentro de la Ley Electoral de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, no se prevean mecanismos suficientes para la inclusión en los procesos electorales a quienes son considerados de determinado grupo indígena y/o afromexicana en su derecho a ser votado en elecciones a través del sistema de partidos políticos.

Por lo que, en atención al derecho de consulta, mismo que se ha configurado como el medio efectivo para la protección de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y afromexicanas, porque se trata de un derecho “bisagra”, al ser un procedimiento que permite acceder al ejercicio de derechos sustantivos.⁴

Ante el reto al que enfrentamos, que sean procesos de diálogo constructivo de los pueblos con el IEPC Tabasco, a fin de alcanzar acuerdos que garanticen los derechos fundamentales susceptibles de ser afectados (sistemas normativos, derechos políticos electorales, de participación y representación, entre otros) o, en su caso, obtener su consentimiento antes de implementar las medidas sometidas a consulta.

De lo anterior, es indispensable que el andamiaje legal que sustente a la Consulta Indígena, sea el enunciado en el marco jurídico de este documento, así como aquellos criterios de relevancia a nivel internacional y nacional, tanto en materia de derechos humanos, como en materia electoral.

Un ejemplo de criterio internacional, es la Sentencia Kichwa de Sarayaku contra Ecuador, resuelta por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 27 de junio de 2012, relacionada con el pueblo indígena Kichwa de Sarayaku en relación a que las consultas a aplicarse a las y los miembros de comunidades y pueblos indígenas deben atender, principalmente, los siguientes parámetros:

⁴ De acuerdo con el Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas (A/HRC/21/47) “los principios de consulta y consentimiento constituyen, en conjunto, una norma especial que protege el ejercicio de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas y funciona como un medio para garantizar su observancia. Se trata de una norma que complementa y contribuye a dar efectividad a derechos sustantivos”

A. Previa

Se debe realizar en las primeras etapas del plan o proyecto, pues el hecho de informar a las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanas de manera posterior va en contra de la esencia del derecho a la consulta.

El carácter previo de la Consulta consiste en que esta debe efectuarse con la suficiente antelación al acto en que la autoridad convocante decida, adopte, apruebe, autorice, publique o ejecute la medida administrativa susceptible de afectar a las Comunidades Indígenas y afromexicanas.

Es decir, se debe realizar la consulta en las primeras etapas de la medida administrativa y no únicamente cuando surja la necesidad de contar con la participación de la comunidad.

La Consulta previa requiere:

- *Comunicar oportunamente a las instancias representativas indígenas la intención de convocar a una consulta para que se involucren en ella lo antes posible;*
- *Planear desde el inicio, los períodos de cada fase de la Consulta y, en particular, programar un tiempo adecuado para la deliberación interna dentro de las comunidades Indígenas y afromexicanas; y para la generación de una respuesta adecuada por parte de la autoridad administrativa que convoca; y*
- *Prever la participación de los pueblos indígenas y afromexicanas en todas las fases del proceso de consulta y que su participación no se restrinja sólo a la presentación de propuestas.*

B. Culturalmente adecuada

Se debe realizar mediante procedimientos acordes, atendiendo a todas las especificidades de los pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas, como son sus costumbres, tradiciones e instituciones representativas.

Este elemento sustancial tiene la finalidad de que la Consulta sea “apropiada”, “de fácil comprensión” y “sencilla participación”. Para ello, se deberá considerar lo siguiente:

- *Procedimientos culturalmente apropiados, es decir, de acuerdo con las propias tradiciones de la población a la que va dirigida.⁵*
- *A través de las instituciones y/o instancias representativas de la población indígena;*

⁵ El artículo 6, párrafo primero, inciso a) del Convenio No. 169 de la OIT prevé que “... los gobiernos deberán... consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”. Véase, *Ibid.*

- *Con la participación individual de las personas que formen parte de los Pueblos y Comunidades Indígenas y afromexicanas que deseen asistir a la Consulta;*
- *La realización de la Consulta o el diálogo intercultural en asambleas (comunitarias) y/o en otras formas de reunión, asociación u organización de los pueblos y comunidades, preferentemente en su ámbito territorial, y fuera de él en los espacios y/o inmuebles que determine la autoridad convocante cuando se trate de reuniones:*
 - *Generales o regionales de carácter informativo,*
 - *En las que vayan a participar de dos o más pueblos, y/o comunidades,*
 - *En las que se requiera contar con equipo y/o instrumentos específicos de trabajo para proporcionar información, orientación y/o asesoría técnica,*
 - *Con mayor accesibilidad para la población indígena y afromexicana; y/o*
 - *Solicitadas por las propias instancias representativas de la población indígena.*
- *La previsión de los tiempos necesarios para que las instancias representativas y la población indígena y afromexicana participante pueda llevar a cabo sus propios procesos de consulta y/o de toma de decisión, así como participar efectivamente en las decisiones tomadas de una manera que se adapte a sus modelos culturales y sociales.*
- *Adoptar medidas para garantizar que quienes integran dichos Pueblos o Comunidades puedan comprender y hacerse comprender durante el proceso de la Consulta.*
- *En caso de que la diversidad lingüística lo requiera la autoridad convocante adoptará las medidas necesarias para propiciar una mayor comprensión de la Consulta, en función de la disponibilidad de intérpretes u otros medios, de la suficiencia presupuestal de las instituciones involucradas y/o de los tiempos previstos en la legislación o en la normativa aplicable.*
- *La finalidad de la Consulta es lograr la participación de las instancias representativas de los Pueblos y Comunidades Indígenas y afromexicanas, así como de su población; involucrarlas en la deliberación y en la toma de decisiones de los asuntos públicos que les conciernen, así como brindarles los elementos necesarios para que, preferentemente, adopten un acuerdo o proporcionen su consentimiento sobre la medida, el proyecto o la actividad que pretenda realizar la autoridad correspondiente.*

Es este sentido, es conveniente señalar que el “acuerdo o el consentimiento” no necesariamente podría estar presente en el proceso de Consulta, pero ello no

significa que la participación de esta población no pueda tener una incidencia en la medida, proyecto o actividad que se busca implementar.

Sobre el particular, es oportuno reproducir el texto de la siguiente determinación adoptada por la CIDH:

*“326. El hecho de que el consentimiento de los pueblos indígenas no se exija al término de todos los procesos de consulta no implica que el deber estatal de consulta se limite al cumplimiento de procedimientos formales”.*⁶

En la referida Guía de buenas prácticas para la Consulta Previa en las Américas de la Fundación Adenauer Stiftung, elaborada en el marco de su Programa Regional de “Participación Política Indígena” en América Latina, se anota que:

*“... No siempre es posible llegar a un acuerdo. En este caso los desacuerdos también debieran ser tomados en cuenta y registrados...”.*⁷

En relación con lo descrito en este apartado, resulta orientador el numeral 202 de la referida Sentencia del 27 de junio de 2012 de la CIDH:

“202... la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT señaló que la expresión “procedimientos apropiados” debe entenderse con referencia a la finalidad de la consulta y que por tanto no hay un único modelo de procedimiento apropiado, el cual debería “tener en cuenta las circunstancias nacionales y de los pueblos indígenas, así como... la naturaleza de las medidas consultadas”... tales procesos deben incluir... distintas formas de organización indígena, siempre que respondan a procesos internos de estos pueblos... La adecuación también implica que la consulta tiene una dimensión temporal, que de nuevo depende de las circunstancias precisas de la medida propuesta, teniendo en cuenta el respeto a las formas indígenas de decisión...”.

Cabe señalar que los planteamientos anteriores incorporan un componente de “flexibilidad” a la Consulta, en términos del artículo 34 del Convenio No. 169:

“La naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país”.

⁶ El Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES SOBRE SUS TIERRAS ANCESTRALES Y RECURSOS NATURALES. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, IX. “DERECHOS A LA CONSULTA Y A LA PARTICIPACIÓN”, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 56/09 30 diciembre 2009, numeral 326, p.124

⁷ Hartling, Jay, Guía de buenas prácticas para la Consulta Previa en las Américas, op. cit., p. 24

C. Informada

Esto es, los procedimientos que sean implementados para dar a conocer los proyectos y medidas exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y alcances del proyecto, pues sólo a sabiendas de todas las consecuencias y riesgos de cualquier naturaleza, los integrantes de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas podrán evaluar la procedencia del plan propuesto.

Este elemento consiste en que las instancias representativas y la población de los Pueblos y Comunidades participantes tengan conocimiento suficiente de la medida, proyecto o actividad que, en su caso, pudiera afectarles y de las fases del proceso de Consulta para que estén en posibilidad de reflexionar, analizar, estudiar y adoptar de forma voluntaria la decisión que corresponda al caso concreto, así como para establecer un diálogo intercultural con la autoridad convocante, respetuoso de la cultura y la forma de vida de esa población.

La información que se proporcione a esta población sobre la medida que instrumentaría la autoridad debe:

- Ser culturalmente adecuada a los pueblos, barrios y comunidades participantes,
- Estar redactada, diseñada y/o presentada en forma clara, sencilla y comprensible,
- Estar integrada en forma escrita, digital, visual, auditiva y/o verbal, incluso, utilizando los instrumentos científicos y/o tecnológicos que, en su caso, se encuentren disponibles para la autoridad que convoca,
- Incluir los aspectos relevantes de la medida susceptible de ser instrumentada por la autoridad administrativa, al menos:
 - Planteamiento de la medida, proyecto o actividad,
 - Justificación y, en su caso, presentación de algún estudio y/o evaluación,⁸
 - Objetivo (s),
 - Alcance,
 - Ámbito geográfico o espacial,
 - Ventajas, desventajas, riesgos y/o impacto,
 - Instituciones e instancias participantes, así como los órganos y personas servidoras públicas de la autoridad convocante responsables de la medida, proyecto y/o actividad, así como de la Consulta.

⁸ El artículo 7, numeral 3 del Convenio No. 169 de la OIT, señala que: “Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas”. Véase, OTI, Oficina Regional para América Latina y el Caribe, Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos Indígenas y Tribales, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, OTI, Lima Perú, 2014.

- Fases y principales actividades y/o acciones de la Consulta,
- Tiempo estimado de instrumentación, en su caso, cronograma, y
- Mecanismo de formalización, seguimiento y difusión de los resultados de la Consulta.

Lo anterior, sin menoscabo de que durante el proceso de Consulta las instancias representativas y la población indígenas podrán solicitar más información, orientación y asesoría técnica respecto a la medida que se proponga; en este sentido, la autoridad preverá un área específica que atienda las consultas de esta población, así como personal a su cargo.

Asimismo, en el proceso de Consulta las referidas instancias representativas, así como la población indígena participante también podrán proporcionar información a la autoridad convocante, a efecto de que sea considerada, analizada y, de ser procedente, incorporada en los términos conducentes en la medida, proyecto o actividad en los términos más factibles.

D. De buena fe

Con el objeto de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo. Las autoridades, instancias representativas y personas que participan en la Consulta conducen sus actos en un clima de confianza, respeto e igualdad mutua; muestran una inclinación natural a la cooperación y a la solidaridad, y no sólo al cumplimiento de la legislación y normativa aplicable; establecen un diálogo intercultural en el marco de una comprensión recíproca de expectativas; consideran a la Consulta como un instrumento verdadero de participación orientado a preservar derechos fundamentales; mantienen el propósito sincero y honesto de alcanzar un acuerdo, consentimiento y/o consenso respecto a la medida que se delibere sobre la base de posiciones y argumentos razonables; y procuran reflejar los acuerdos, consensos, compromisos, resultados y otros aspectos relevantes de la Consulta, incluso los disensos, de forma objetiva en la versión final de la medida, proyecto, actividad institucional o documento que corresponda.

La buena fe en la Consulta implica que:

- No constituye un mero trámite o procedimiento formal,
- Antes de su inicio no existen decisiones predeterminadas,
- No es un mecanismo de validación o legitimación de una decisión adoptada con anterioridad,
- No existe ningún tipo de coerción por parte de las autoridades, instancias o personas participantes por sí o sus órganos o representantes autorizados a los que se les hayan delegado o conferido facultades para actuar a su nombre, y
- Se evitará cualquier conducta que pudiera interpretarse como un intento de ruptura del principio de “buena fe”, por ejemplo:

- Actos que propicien la desintegración o debilitamiento de la “unidad social, económica y/o cultural” que representan los Pueblos, Barrios y Comunidades,
- Desconocimiento de sus instancias representativas o liderazgos,
- Reconocimiento a representaciones paralelas, y
- La realización de negociaciones individuales sin el conocimiento y/o presencia de las instancias representativas y/o la población indígena.

El Tribunal Constitucional del Perú, en el expediente No. 0022-2009-PI/TC, ha señalado que “el principio de buena fe conforma el núcleo esencial del derecho a la consulta”.⁹

En relación a los principios enunciados con antelación, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral¹⁰ emitió el criterio Jurisprudencia 37/2015 a través de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

«CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.- De la interpretación de los artículos 1° y 2° Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.»

La sentencia internacional, así como el criterio jurisprudencial del Tribunal Electoral, antes citados sirven como ejemplo para indicar que existe información en relación al derecho de consulta de las comunidades indígenas y afromexicanas, que dan sustento y fundamentan la actuación del IEPC Tabasco.

Así mismo, existen diversas sentencias de la SCJN y diversas autoridades que han consolidado el ejercicio pleno del derecho a la participación, representación y de consulta a las comunidades y pueblos indígenas, así como a los afromexicanos.

⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, op. cit. párrafo 186, pie de página 247, p.58.

¹⁰ De conformidad con el artículo 99 de la Constitución Federal.

Por consiguiente, a lo largo del desarrollo de cada fase de la consulta, el IEPC Tabasco, tendrá el deber de velar por la legalidad de todos los actos, así como el de garantizar a todas las comunidades y poblaciones indígenas o según el caso las afromexicanas el derecho a ser consultados, lo que permitirá establecer canales de comunicación eficaces en el diseño, formulación e implementación de las acciones de política pública incluyentes que favorezcan el desarrollo y bienestar de los mismos.

4. JUSTIFICACIÓN

Se considera que con la creación del presente protocolo se establecerán las directrices, mismas que se deberán regir en el desarrollo de cada una de las fases previstas para la celebración de la Consulta.

Por lo anterior es destacable señalar el apartado C del Artículo 2º de la Constitución Federal, en el cual menciona que se “reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social”, lo que establece que las autoridades federales y locales, deberán realizar de acuerdo a sus atribuciones, lo necesario para que se hagan valer sus derechos, y el caso de este Instituto, velar por sus derechos políticos electorales, de estos pueblos.

En el presente documento se atiende a lo dispuesto en la Constitución Federal, en el artículo 2º, párrafo segundo, se enuncia que “La conciencia de identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas”;

Lo que se constituye como un derecho fundamental de las personas y pueblos indígenas y afromexicanas para definir y determinar su identidad y pertenencia a esas colectividades. No obstante, es de destacar que el precepto invocado también señala que:

“El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.”

Finalmente, en el último párrafo, apartado A del citado, a la letra señala, que: **“Las Constituciones y Leyes de las Entidades Federativas establecerán** las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como **las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público**”, lo que indica que las Entidades Federativas **son las únicas facultadas para reconocer a las comunidades indígenas, asentadas en sus territorios.**

Bajo el amparo del artículo 2 de la Constitución Federal, y el 3 numeral 3 de la Ley Electoral, con el fin de garantizar los derechos humanos de las personas indígenas y afromexicanas, así como de salvaguardar el derecho a que sean consultados en relación a sus derechos políticos electorales, el IECP Tabasco con asesoría técnica del INPI, elaboraron el presente documento.

Documento que contiene las directrices generales, los principios rectores de las consultas y contiene la información relacionada con las fases que deberán atenderse para concretar acertadamente la celebración de la Consulta, así como los temas que puedan favorecer a las comunidades y pueblos indígenas, y que además generan un resultado en materia electoral.

En ese contexto, acorde a la función institucional y dentro de las Reglas de Operación de los Programas que operan las Instituciones del Gobierno Federal, se determina que para tal fin la elegibilidad de las comunidades de los municipios, que podrán ser partícipes en la consulta, tomando en cuenta el porcentaje de habitantes indígenas y afromexicanas, Lengua Indígena y Autoadscripción datos contemplados que determina el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su Censo de Población y Vivienda 2020 y en la Encuesta Intercensal 2015.

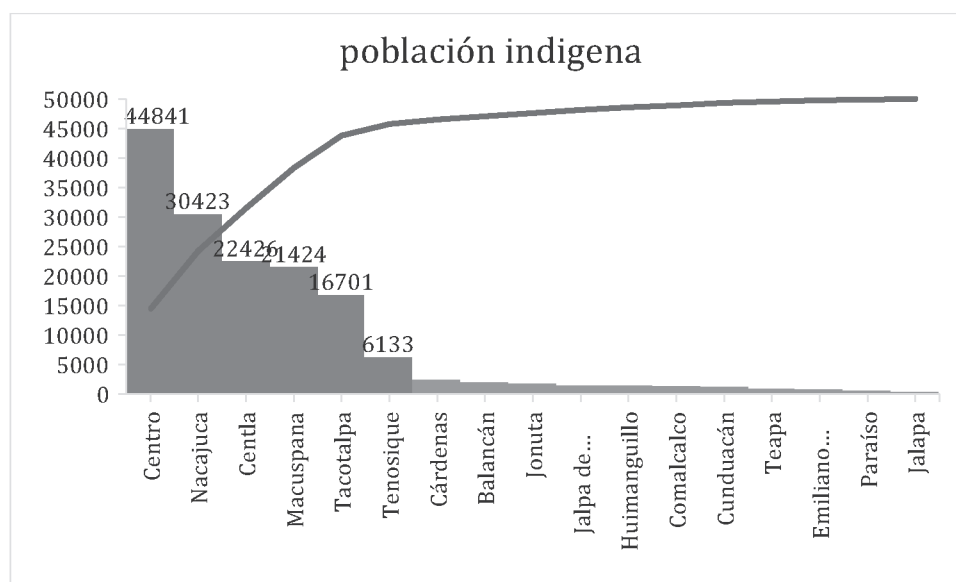
Es necesario destacar que en el censo 2020, por primera vez en la historia se hace la pregunta sí desde la cultura, desde la tradición, la persona se auto-describe como negro afrodescendiente o afromexicano, específicamente en Tabasco, existe una población afrodescendiente bastante considerable esto es importante porque se traduce en una forma de contribuir visibilizar a grupos que no estaban considerados como grupo prioritario y así realizar acciones afirmativas para la eliminación de la discriminación.

A continuación, se inserta la tabla que contiene los datos porcentuales de la población indígena y afromexicana existente en la entidad, obtenidos en el Censo Poblacional del año 2020:

	MUNICIPIO	POB. TOTAL	POB. IND. 2020	% POB. IND. 2020	POB. AFRO	% POB. AFRO	POB. IND. Y AFRO.	% POB. IND. Y AFRO.
1	Balancán	58,524	1,909	3.26	923	1.58	2,832	4.84
2	Cárdenas	243,229	2,308	0.95	1,449	0.60	3,757	1.54
3	Centla	107,731	22,426	20.82	958	0.89	23,384	21.71
4	Centro	683,607	44,841	6.56	12,522	1.83	57,363	8.39
5	Comalcalco	214,877	1,307	0.61	7,427	3.46	8,734	4.06
6	Cunduacán	137,257	1,102	0.80	2,445	1.78	3,547	2.58
7	Emiliano Zapata	32,181	681	2.12	1,129	3.51	1,810	5.62
8	Huimanguillo	190,885	1,364	0.71	1,586	0.83	2,950	1.55
9	Jalapa	37,749	319	0.85	92	0.24	411	1.09
10	Jalpa de Méndez	91,185	1,403	1.54	2,464	2.70	3,867	4.24
11	Jonuta	30,798	1,739	5.65	269	0.87	2,008	6.52
12	Macuspana	158,601	21,424	13.51	3,130	1.97	24,554	15.48
13	Nacajuca	150,300	30,423	20.24	1,514	1.01	31,937	21.25
14	Paraíso	96,741	487	0.50	300	0.31	787	0.81
15	Tacotalpa	47,905	16,701	34.86	138	0.29	16,839	35.15
16	Teapa	58,718	774	1.32	389	0.66	1,163	1.98
17	Tenosique	62,310	6,133	9.84	818	1.31	6,951	11.16
		2'402,598	155,341	6.47	37,553	1.56	192,894	8.03

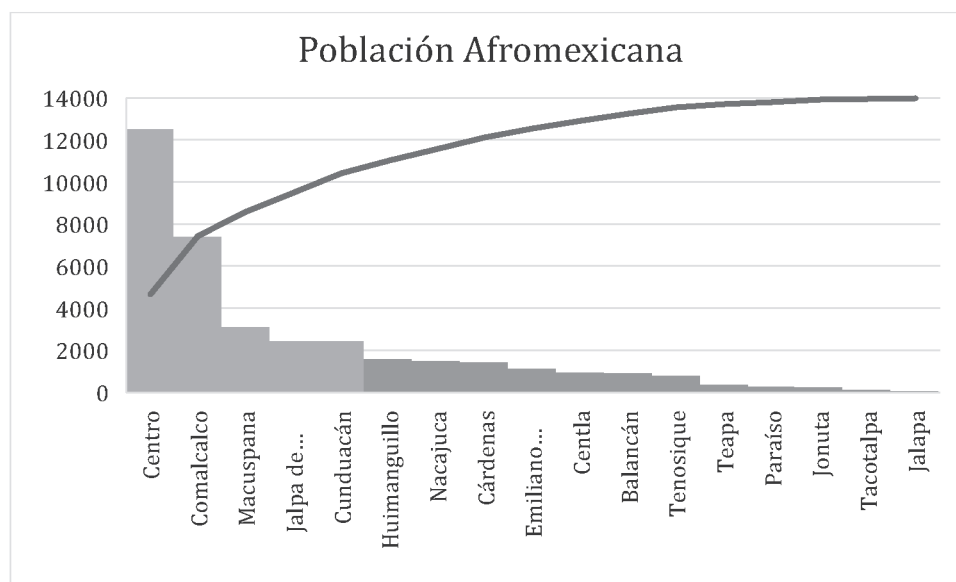
Fuente: propia extracción de censo de población y vivienda 2020.

De lo anterior se desprende que la población indígena de Tabasco es de **155,341** habitantes, que equivale al **6.47%** de su población, siendo seis los municipios que concentran por entidad, más de **5,000** habitantes indígenas, y estos son: **Centla, Centro, Macuspana, Nacajuca, Tacotalpa y Tenosique**; en su conjunto agrupan el **91.38%** de la población indígena del Estado.

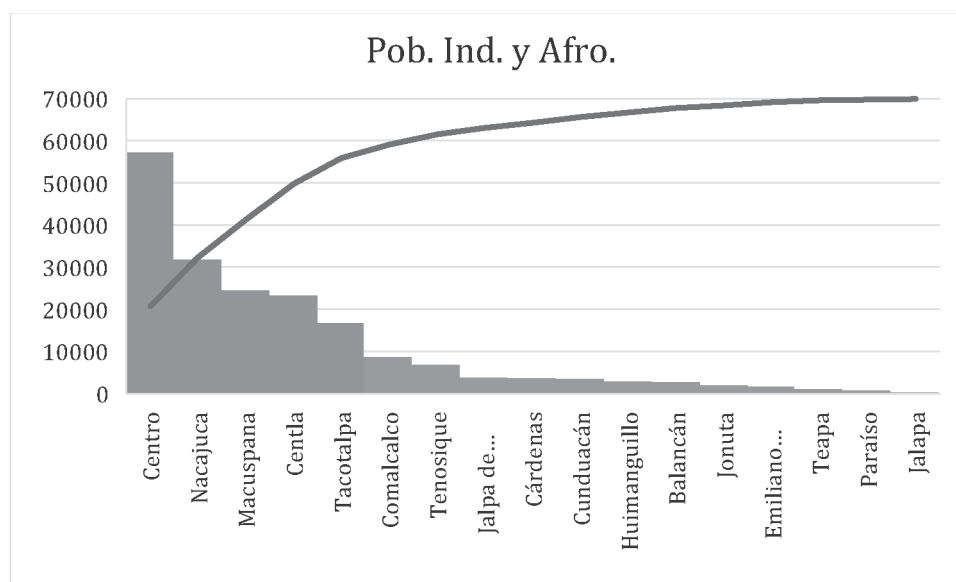


Fuente: propia, con extracción del Censo poblacional INEGI 2020.

Por su parte la población afromexicana de Tabasco es de **37,553** habitantes, que equivale al **1.56%** de su población. Siendo cinco los municipios que concentran por entidad, más de **2,000** habitantes afromexicanos, y estos son: **Centro, Comalcalco, Cunduacán, Jalpa de Méndez y Macuspana**; en su conjunto agrupan el **74.53%** de la población afromexicana del estado.



Si sumamos a la población indígena con la población afromexicana, tenemos que en Tabasco hay **192,894** personas, el **8.03%** de su población.¹¹



Partiendo de los datos estadísticos y censales obtenidos, se considera necesario trabajar con las acciones afirmativas pertinentes de dichos grupos vulnerables de nuestro Estado, para ello deberá efectuarse la Consulta encaminada a la protección los derechos políticos de las comunidades indígenas y afromexicanas, pues como ya se dejó visto, existen los números suficientes en nuestra entidad de aquel sector, para que sean partícipes en las medidas que esta institución adoptará.

¹¹ Censos de Población y Vivienda de 2010 y 2020.

Para la consulta se atenderán los parámetros y principios, analizados en este apartado y en cada una de las fases de esta consulta, además se prevé tomar en consideración a la ciudadanía participante adoptando las medidas de prevención de contagio del COVID-19.

Siendo consciente de la responsabilidad que implica la realización de las actividades que tendrán como propósito concretar la consulta a las comunidades y pueblos indígenas respecto de su participación política y el ejercicio de sus derechos, el Instituto Electoral salvaguardará la salud en los actos establecidos en el presente Protocolo.

5. LA CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA, CULTURALMENTE ADECUADA Y DE BUENA FE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS EN TABASCO Y SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

A. OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICO DE LA CONSULTA

I. Objetivo general

Reconocer el derecho a la participación y representación de los Pueblos, Comunidades Indígenas y/o Afromexicanas del Estado de Tabasco, en el Proceso de Consulta tendrá como finalidad recabar opiniones, sugerencias y su propia visión en relación a sus derechos políticos electorales, así como la injerencia en la participación política, cuyos resultados originarán la implementación de acciones afirmativas a favor de ellos, en respecto a los principios constitucionales de la no discriminación, la igualdad y protección de la ley a favor de todas las personas, para garantizar y proteger sus derechos humanos.

II. Objetivo específico

Incluir, visibilizar y garantizar la participación en la vida política de la entidad, de aquellos grupos que históricamente han sido invisibilizados, lo cual se hará efectivo a través del sistema de partidos, en virtud de que en nuestra entidad ningún municipio elige a sus autoridades bajo la modalidad de usos y costumbres, o señalado de otro modo por sus propios sistemas normativos.

B. PRINCIPIOS RECTORES

Este proceso de consulta deberá ser:

Previa: Estos foros y mesas de diálogo serán anteriores a la adopción y aplicación de las acciones afirmativas que pretende implementar la autoridad responsable.

Libre: El diálogo que se establecerá durante el proceso deberá realizarse sin coerción, intimidación o manipulación de ningún tipo, en libertad y por acuerdo de las partes.

Informada: Durante el proceso se debe brindar toda la información relacionada con el tema, de forma clara, motivo de la consulta. A través de medios accesibles, apoyado con los materiales necesarios para asegurar la difusión y comprensión de la información que se presenta.

Culturalmente adecuada: Con respeto a la costumbre de los pueblos y comunidades indígenas, quienes recibirán la invitación a participar a través de sus instituciones representativas en su idioma. La consulta se realizará en un lugar adecuado para realizar los foros y las mesas de diálogo, en los tiempos y en la forma prevista en el presente documento.

De buena fe: En un ambiente de confianza, con la intención de recoger fielmente la opinión que expresen las personas de los pueblos y comunidades indígenas y/o afromexicanas participantes.

Flexible: La consulta debe ser respetuosa, participativa y de diálogo, donde las personas indígenas emitan sus opiniones respecto a la participación activa de sus derechos político-electorales.

Transparente: Se informará en todo momento a las comunidades sobre los logros, avances y resultados del Foro y Mesas de diálogo.

C. IDENTIFICACIÓN DE ACTORES PARTICIPANTES

Con la finalidad de realizar un proceso adecuado de Diálogo, es necesaria la participación de las y los representantes de los pueblos y comunidades indígenas y/o afromexicanas, así como la colaboración de diferentes instituciones.

I. Autoridad Responsable

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a través de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.¹²

II. Sujetos Consultados

Los representantes de pueblos y comunidades indígenas, así como las afromexicanas y organizaciones civiles.

Para efecto de su participación en el desahogo del proceso de consulta, se reconocen de manera enunciativa mas no limitativa como autoridades comunitarias a los delegados/as, subdelegaciones, jefes de sector, comisarías, autoridades agrarias (comunales y ejidales) pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y/o afromexicanos de Tabasco.

III. Órgano Técnico

Es la instancia quien orientará, apoyará y garantizará la coordinación de este proceso, que, para estos efectos, ante la ausencia de una legislación estatal que prevea qué autoridad fungirá como órgano técnico, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas brindará asistencia técnica y metodológica en términos del artículo 4, fracciones V, inciso b), VI y fracciones XXIII y XXIV, de su Ley de creación.

Coadyuvará la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, a través de la Subsecretaría de Bienestar de los Pueblos Indígenas del Estado de Tabasco, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y la Universidad Intercultural de Tabasco.

IV. Órganos Garantes

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de la entidad, para garantizar y resguardar el respeto a los Derechos Humanos.

V. Comité Técnico Interinstitucional

El Comité Técnico Interinstitucional es el órgano integrado, al menos, por tres o cinco personas funcionarias y/o especialistas que, en caso necesario, se podrá integrar a efecto de que proporcione información, documentación, orientación y/o asesoría técnica al Instituto Electoral durante la preparación y desarrollo de la Consulta e incluso, en la ejecución y/o seguimiento de los acuerdos o compromisos que se deriven de sus deliberaciones.

¹² De conformidad al anexo 9 punto 4, inciso 3 apartado 1 del acuerdo CE/2020/022 voto concurrente y anexo, aprobado ante el Consejo Estatal el 29 de junio de 2020, <http://iepct.mx/sesiones/2020/29062020-ord-06>.

Estas personas deberán contar con los conocimientos o experiencia en el (los) tema (s) sobre el (los) cual (es) versará la Consulta y, preferentemente, haber participado en:

- El proceso de formulación de legislación, normativa o políticas públicas o privadas relacionadas con la población indígena;
- La elaboración de estudios, investigaciones, dictámenes culturales o peritajes antropológicos sobre pueblos y comunidades indígenas y/o afromexicanas;
- La aplicación de técnicas de intervención comunitaria;
- El acompañamiento de procesos organizativos comunitarios, y/o
- La defensa y promoción de los derechos político-electorales de este sector de la población.

Será el órgano colegiado de carácter técnico, que coadyuvará, orientará, y realizará las aportaciones técnicas e informativas para la coordinación de la Consulta, así mismo garantizará que durante el proceso de Consulta prevalezca la conservación de los derechos humanos de comunidades y pueblos indígenas y afromexicanas.

Se integra por representantes de las autoridades, Instituciones, órganos autónomos entre otros, que, por razón de su competencia legal atienden a los pueblos y comunidades indígenas, coadyuvarán proporcionando la información que de su competencia les sea requerida, integrarán este Comité:

- Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a través de la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación.
- El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- La Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, a través de la Subsecretaría de Bienestar de los Pueblos Indígenas del Estado de Tabasco.
- El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a través del Coordinador Estatal.
- La Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Tabasco.
- Universidad Intercultural del Estado de Tabasco.
- Tribunal Electoral del Estado de Tabasco.

VI. OBSERVADORES DEL PROCESO

Podrán ser observadores: organizaciones de la sociedad civil y en general personas interesadas en aportar para la realización del proceso conforme lo marca la ley.

D. MATERIA SOBRE LA CUAL SE REALIZARÁ LA CONSULTA

Es materia de la Consulta Indígena las acciones afirmativas indígenas que en su momento serán emitidas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para garantizar la participación y representación político-electoral de los Pueblos, Comunidades y Personas Indígenas y Afromexicanas en el estado de Tabasco.

Para su análisis y discusión de manera enunciativa y no limitativa se analizarían los siguientes ejes temáticos:

- I. La representación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en los cargos de elección popular en los partidos políticos.
- II. La participación de las personas indígenas y afromexicanas en las instituciones electorales de Tabasco.
- III. La participación política de las mujeres en los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.
- IV. La juventud y su integración política en los procesos electorales en la entidad.
- V. Candidaturas independientes indígenas y afromexicanas a diferentes cargos de elección popular.

6. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA, PROGRAMA DE TRABAJO Y CALENDARIO

A. ACTOS PREVIOS Y FASE INFORMATIVA

En esta etapa, las autoridades responsables adoptarán los acuerdos procedimentales correspondientes para el desahogo del proceso.

I. Elaboración del presente protocolo.

A fin de llevar a cabo el proceso de consulta se adecuó el presente protocolo, al documento marco en materia de Consulta generado por el INPI¹³, que contiene reglas y principios mínimos que deberán observar las partes durante todo el proceso.

Con base a lo anterior y por tratarse de una medida general que integrará las opiniones y propuestas de todos los Pueblos, Comunidades y Personas Indígenas y Afromexicanas en la entidad, se construyó una metodología que permita escuchar las opiniones y propuestas de sus autoridades e instituciones a través de una micro regionalización municipal (17 municipios).

¹³ <https://www.inpi.gob.mx/gobmx-2019/convocatorias/inpi-protocolo-consulta-reforma-constitucional-derechos-pueblos-indigenas.pdf>

Así, el desahogo del proceso se realizará a través de Foros y Mesas de Diálogo en los diferentes Municipios de la entidad, en donde puedan converger las autoridades y representantes de las comunidades que por razón de distancia les sean más próximos. El Calendario y sedes municipales se agrega al presente Protocolo como **Anexo 1**.

Se denomina foro al evento en donde convergerán las diferentes autoridades y representaciones indígenas de un mismo municipio y, mesas de diálogo a las que serán organizadas en cada foro para el análisis y debate de la información brindada.

En caso de que alguna comunidad desee otros mecanismos de participación, se podrán acordar mecanismos específicos con la autoridad responsable.

Finalmente se desarrollarán foros estatales para la recolección de las opiniones y propuestas, así como para la presentación de resultados sobre las acciones afirmativas que correspondan.

B. Fase informativa

Esta fase dará inicio con la emisión de la Convocatoria y para su desahogo se proporcionará a los sujetos colectivos de derecho a través de sus autoridades y representantes, toda la información de la que se disponga, respecto a los temas a tratar en las mesas de diálogo, para ello se ha elaborado el documento “Cuadernillo de información para el foro de consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político - electorales de las personas indígenas y afromexicanas y su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024”, con los temas y sus posibles contenidos que propicien la reflexión, el debate y consenso de sus opiniones.

Se realizarán invitaciones personalizadas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a través de sus autoridades representativas por municipio, con la finalidad de establecer los diálogos, que permitan a dichas autoridades tengan la información mínima necesaria sobre los temas a tratar en las mesas de trabajo en cada municipio.

El oficio de invitación, estará acompañado por la convocatoria, el cuadernillo de información para el foro de Consulta Libre, Previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe para la implementación de acciones afirmativas sobre los derechos político - electorales de las personas indígenas y afromexicanas y su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024”, y el cartel de difusión del foro y mesas de diálogo, mismo que será colocado en los lugares públicos de mayor circulación en la comunidad, acompañado de su respectiva traducción en lengua indígena.

Las acciones antes señaladas, se realizarán desde la emisión de la convocatoria y hasta un día antes de la realización del foro y mesas de diálogo municipal. Aunado a lo anterior, los sujetos de derechos colectivos podrán solicitar información específica antes de la realización del Foro, respecto a los temas a tratar en las Mesas de Diálogo.

El día que se desahoguen los Foros serán expuestos los ejes temáticos y a través de las Mesas de Diálogo de resolverán las dudas al respecto.

C. Fase deliberativa

Esta etapa tiene por finalidad que los pueblos indígenas y afromexicanos analicen, estudien y platiquen sobre la información y establezcan sus puntos de vista en acuerdos internos entre la comunidad, para ello la invitación personalizada propone a la autoridad comunitaria, el diálogo interno, que permita documentar las opiniones, inquietudes y puntos de vista que se deben tratar en la reunión municipal en mesas de trabajo con plenaria de resultados y selección de comisión de seguimiento.

Iniciará al término de los foros informativos y concluirán antes de la reunión estatal para el desahogo de la etapa Consultiva.

D. Fase consultiva

Para el desahogo de esta etapa, se realizarán Foros municipales/ una Reunión Estatal en donde los participantes y representantes de las comunidades y pueblos indígenas y/o afromexicanos, podrán exponer sus opiniones, propuestas y reflexiones, dialogarán con los representantes y autoridades de otros municipios, para consensar sus opiniones y elaborar propuestas, mismas que se darán a conocer a todos los participantes y se incorporarán al documento que se elaborará como propuesta final de las acciones que se impulsaran en favor de los Derechos Político-Electorales de las personas indígenas y/o afromexicanas en el estado de Tabasco.

E. Fase de sistematización

Esta etapa se desarrollará al Interior del Comité Técnico Interinstitucional, donde se revisarán cada una de las propuestas, incluyendo todos los puntos de vista recabados, y dirigiendo las propuestas a generar la propuesta de disposiciones, lineamientos y demás acciones que permitan modificar las disposiciones actuales para incluir de manera ordenada los derechos Político-Electorales de las personas indígenas y afromexicanas del estado de Tabasco y su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

I. Fase de presentación de resultado

Para el desahogo de esta etapa, se trabajará con una reunión estatal con los representantes de las mesas de diálogo municipales dando a conocer a los participantes y representantes de

las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos, el documento con los resultados ordenados por eje temático; documento, que será el contenido que aportará las propuestas de acciones afirmativas que, en su caso, podrá tomar por la autoridad responsable.

II. Forma de trabajo

Durante el proceso de las reuniones municipales y estatales, el diálogo es fundamental para la comunicación asertiva en el momento en que se realizan las reuniones. Desde esta perspectiva se retomarán las palabras a través de las mujeres y hombres que las comunidades designaron como parte de los sujetos colectivos de derecho, así como de posibles acompañantes de éstos.

Cabe mencionar que, derivado del modelo de nueva normalidad y de las medidas sanitarias para combatir el contagio de SARS-COV-2, se tiene contemplado que, en cada una de las etapas de la Consulta, se tendrá a lo dispuesto en el anexo 3 del presente Protocolo, en la cual personal que colabora en la Consulta, deberá estar sujeto bajo dichos parámetros.

F. Recopilación de documentos probatorios

Para documentar los trabajos del foro y las mesas de diálogo, se deberán elaborar los siguientes documentos:

- **Lista de asistencia:** De la reunión municipal y estatal, así como una lista general y una de cada mesa de diálogo, en las que se identifique el nombre y cargo de las autoridades indígenas y la comunidad que representa, así como a las demás personas asistentes al evento.
- **Acta de trabajo:** Que una vez revisada, firman las autoridades de las comunidades indígenas, así como los organizadores, asistentes en calidad de autoridad responsable, órgano técnico garantes, observadores, definiendo la calidad en la que firman.
- Elaboración de **relatoría** con evidencia fotográfica.
- Archivos de **grabaciones en audio y/o video** del foro.
- **Fotografías** desde diferentes lugares del evento.
- Materiales trabajados en las reuniones (papelógrafos, rotafolios, tarjetas, dibujos, etc).
- **Notas informativas** (prensa e internet), entre otros.

7. ANÁLISIS Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Las sugerencias, aportes y respuestas, generados durante la fase consultiva, se concentrará y analizará, para obtener un documento final, en el que se puedan determinar conclusiones para que el IEPC Tabasco analice las acciones afirmativas sobre la participación y representación de las personas indígenas y afromexicanas en relación a sus derechos político-electorales.

Los gastos que ocasione la participación del personal participante en la consulta que integran: la Autoridad Responsable, el Órgano Técnico, el Órgano Garante y el Comité Técnico Interinstitucional, en las fases de diseño y realización de la consulta previa, estarán a cargo de la autoridad responsable.

Los gastos derivados del desarrollo del foro y las mesas de diálogo en las etapas Informativa y Consultiva, con relación a la papelería, los materiales de apoyo audiovisual, impresión de materiales, fotografía y grabación, la preparación de lugares, los alimentos y bebidas de cada una de las reuniones se harán en el proceso del foro, que correrá a cargo de la autoridad responsable.

8. PREVISIONES GENERALES

A. Archivo

Las listas de asistencia y minutas firmadas y/o selladas son el sustento legal de la consulta previa, por ello deben levantarse en cada reunión. Las listas contienen nombre, cargo, edad y género para desagregar datos por cortes etarios y de género.

Al respecto es importante mencionar que la protección de los datos personales estará garantizada y los mismos estarán protegidos por medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas, para evitar su pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o divulgación indebidos, con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y quedarán bajo resguardo del Congreso, en su carácter de autoridad responsable.

B. Traductor-intérprete

De acuerdo al Convenio 169, se garantizará un(a) intérprete-traductor en el idioma del pueblo o pueblos participantes en la consulta previa, con el fin de garantizar el acceso amplio y oportuno a la información bajo el principio de buena fe y de procedimientos culturalmente apropiados.

C. Traductor intérprete de lenguaje de señas

En un evento público, un intérprete de lenguaje traduce el lenguaje hablado a un lenguaje de señas local para asegurar que personas con discapacidades auditivas puedan acceder a la misma información que las demás personas. En foros interactivos en donde los miembros del público son invitados a participar de forma abierta, un intérprete de lenguaje de señas también puede interpretar del lenguaje de señas local al lenguaje hablado local para que ese grupo de personas que se comunican con señas tengan la oportunidad de participar activamente.

BIBLIOGRAFÍA

- ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. Disponible en: http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf
- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (2016). Recomendación General número 27/2016 sobre Derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas de la República Mexicana. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_027.pdf
- COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (2013). Protocolo para la Implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas de conformidad con estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. México.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (2010). Perfil sociodemográfico Estados Unidos Mexicanos. México. Disponible en: http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/perfil_socio/uem/702825047610_1.pdf
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (2007). Convenio No. 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Disponible en: http://www.oit.org.pe/WDMS/bib/publ/libros/convenio_169_07.pdf

ANEXOS¹⁴

¹⁴ ** Los anexos 1 y 2, serán de forma indicativa, más no limitativa, por lo que no tienen perjuicio de que sean modificadas según las necesidades para el desarrollo de dicha Consulta y en relación a las reuniones de trabajos interinstitucional con las autoridades que integra el Comité Técnico Interinstitucional.

ANEXO 1

PROPUESTA DE CALENDARIO DE LOS FOROS DE CONSULTA

NO	REUNIÓN	MUNICIPIO	LUGAR DE LA REUNIÓN	DIRECCIÓN	FECHA
1	Foro Municipal de Consulta	Balancán	Por definir	Por definir	27/05/2022
2	Foro Municipal de Consulta	Cárdenas	Por definir	Por definir	03/06/2022
3	Foro Municipal de Consulta	Centla	Por definir	Por definir	10/06/2022
4	Foro Municipal de Consulta	Centro	Por definir	Por definir	17/06/2022
5	Foro Municipal de Consulta	Comalcalco	Por definir	Por definir	24/06/2022
6	Foro Municipal de Consulta	Cunduacán	Por definir	Por definir	01/07/2022
7	Foro Municipal de Consulta	Emiliano Zapata	Por definir	Por definir	08/07/2022
8	Foro Municipal de Consulta	Huimanguillo	Por definir	Por definir	15/07/2022
9	Foro Municipal de Consulta	Jalapa	Por definir	Por definir	22/07/2022
10	Foro Municipal de Consulta	Jalpa de Méndez	Por definir	Por definir	29/07/2022
11	Foro Municipal de Consulta	Jonuta	Por definir	Por definir	05/08/2022
12	Foro Municipal de Consulta	Macuspana	Por definir	Por definir	12/08/2022
13	Foro Municipal de Consulta	Nacajuca	Por definir	Por definir	19/08/2022
14	Foro Municipal de Consulta	Paraíso	Por definir	Por definir	26/08/2022
15	Foro Municipal de Consulta	Tacotalpa	Por definir	Por definir	02/09/2022
16	Foro Municipal de Consulta	Teapa	Por definir	Por definir	09/09/2022
17	Foro Municipal de Consulta	Tenosique	Por definir	Por definir	14/09/2022
18	Foro Estatal de Consulta	Centro	Villahermosa	Por definir	30/09/2022
19	Foro Estatal de Presentación Resultados	Centro	Villahermosa	Por definir	25/11/2022

ANEXO 2

ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS TEMAS DE CONSULTA

En las reuniones de trabajo con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas debe preverse la siguiente logística:

ACTOS PREPARATIVOS	
Trabajos previos a la consulta	Invitación a las comunidades por parte del IEPC Tabasco, INPI y los ayuntamientos municipales. Elaboración, edición e impresión de material informativo relacionado con los temas de diálogo (Información básica, preguntas generadoras, folletos informativos, entre otros).
Lugar de la reunión	Este deberá contar con las condiciones adecuadas y necesarias para la reunión municipal y estatal, debe ser cómodo, de fácil acceso para las personas participantes, con equipo de sonido, donde las condiciones lo permitan, respetando y cumpliendo con las medidas sanitarias y el protocolo correspondiente. Abordaje de la reunión (metodología y formato de las mesas de diálogo).
Observación general del foro:	Deberá haber traductores/as en lengua indígena. AVISO DE PRIVACIDAD en el Registro (sobre grabaciones y fotografías). Colocar a las autoridades indígenas en lugar preferente. Desde el inicio de la reunión, contar con una mesa en la que haya, café, agua, galletas, vasos; para la gente que llega de las comunidades.
Inicio	Se toma la lista de asistencia general. Se acomodan a las personas asistentes. Presentación de las autoridades presentes, tanto comunitarias como de las diferentes instancias e instituciones de gobierno y asociaciones civiles presentes que asisten a la reunión, mencionando el nombre, la comunidad y el cargo o puesto que tienen. Presentación de una síntesis del documento "Cuadernillo de información para la Consulta".
Facilitación de los temas en mesas de diálogo	La persona facilitadora lleva la reunión en un lenguaje claro y entendible, se apoyará en los materiales gráficos y auditivos que se realicen, como apoyo para el desarrollo de la reunión. La

ACTOS PREPARATIVOS	
	presentación de los temas podrá ser bilingüe, por lo que deberá de hablarse en partes para facilitar la traducción. El traductor(a)/intérprete debe de valerse de su experiencia y conocimiento previo de los temas para poder transmitir la información a las personas participantes. Se toma la lista de asistencia general. Se invita a acomodarse a las personas asistentes. Se fomenta el debate y la reflexión mediante las preguntas generadoras. Se preparan las conclusiones de los trabajos y se eligen a los representantes de la mesa (Comisionados para dar seguimiento un hombre y una mujer) para dar a conocer las opiniones y los puntos de vista realizados.
Cierre	Se invita acomodarse a las personas asistentes. Presentación de las conclusiones tomadas en cada mesa de trabajo por los representantes elegidos en la mesa.
Presentación de la Comisión de Seguimiento municipal	Se presentan a reunión plenaria los representantes de cada mesa de trabajo que asistan por cada municipio al foro estatal de la consulta.
Clausura	

ANEXO 3

PROTOCOLO DE PROTECCIÓN A LA SALUD Y ATENCIÓN SANITARIA PARA LA CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA, CULTURALMENTE ADECUADA Y DE BUENA FE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICO - ELECTORALES DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS Y SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.



PROTOCOLO DE CONSULTA LIBRE,
PREVIA, INFORMADA, CULTURALMENTE ADECUADA Y DE BUENA FE
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS SOBRE LOS
DERECHOS POLÍTICO - ELECTORALES
DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y
AFROMEXICANAS, Y SU PARTICIPACIÓN
EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.